Esquel, de setiembre de 2011.-

------**VISTO:**----------

------Lo solicitado a fs. 9 del presente Cuaderno de Prueba Actora, por el Dr. O. D. P., por derecho propio; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------Que a fs. 6 y vta. de los presentes, recayó resolución mediante la cual se declara la caducidad de la prueba informativa planteada por la demandada, por negligencia en su producción, conforme lo solicitara, oportunamente, el apoderado de la actora.----------

------Mediante su presentación de fs. 9, solicita a esta Excma. Cámara que, tratándose dicha resolución de una sentencia interlocutoria reglada por las disposiciones del art. 163 del CPCC, corresponde se supla la omisión incurrida y se expida sobre las costas.----------

------Que asistiéndole razón al peticionante, este Cuerpo entiende que las costas de la incidencia deben ser impuestas al demandado vencido (art. 69 CPCC) y fijarse los honorarios profesionales del Dr. O. D. P. en el 10% de lo que resulte regulado en definitiva en el proceso principal, con más el IVA pertinente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1.- IMPONER** las costas de la incidencia resuelta a fs. 6 y vta., al demandado vencido (art. 69 CPCC).----------

------**2.- REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. O. D. P. en el 10% de lo que resulte regulado en definitiva en el proceso principal, con más el IVA pertinente.----------

------**3.- REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2011. CONSTE.